

RESOLUCIÓN CREE-30-2026.

APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE BANCOS DE COMPENSACIÓN CAPACITIVA 138 kV, 40MVAR EN SUBESTACIÓN LA CAÑADA, REFERENCIA ENEE-UCP- BID-B-LPI-HO-L1245-P00001.

**COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE).
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del
mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).**

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial La Gaceta el veinte (20) de mayo del dos mil catorce (2014), fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE); la cual fue reformada mediante Decretos Legislativos 61-2020, 02-2022 y 46-2022.

SEGUNDO: Que mediante el Acuerdo CREE-140-2023 de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) estableció la tasa de actualización real después de impuestos para las actividades de distribución y transmisión en siete por ciento (7%).

TERCERO: Que mediante el Acuerdo CREE-06-2026 de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veintiséis (2026), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó el Plan de Expansión de la Red de Transmisión (PERT) 2026-2035 elaborado por el Centro Nacional de Despacho (CND) en su calidad de operador del sistema, condicionado a la atención de una serie de requerimientos establecidos en el mismo acuerdo. Posteriormente, mediante el Acuerdo CREE-81-2026 de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) otorgó su aprobación definitiva al PERT 2026-2035.

CUARTO: Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en fecha tres (03) de septiembre de dos mil veintiséis (2026) presentó el oficio número GG-ENEE-889-IX-2026 mediante el cual remitió las bases de licitación del proceso de licitación pública internacional No. ENEE-UCP-BID-B-LPI-HO-L1245-POOOO1 denominada "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE BANCOS DE COMPENSACIÓN CAPACITIVA 138 kV, 40MVAR EN SUBESTACIÓN LA CAÑADA".

QUINTO: Que mediante auto de fecha siete (07) de septiembre de dos mil veintiséis (2026) la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) admitió el oficio número GG-ENEE-889-IX-2026, junto con los documentos que lo acompañan, y a su vez remitió las actuaciones a la Dirección de Regulación y a la Dirección de Asesoría Jurídica.

SEXTO: Que, en septiembre de dos mil veintiséis (2026) la Dirección de Regulación emitió el documento denominado "Informe Técnico: Adquisición e Instalación de Bancos de Compensación Capacitiva 138 kV, 40 MVAR en subestación La Cañada." Mediante el cual

se concluyó lo siguiente: “Con base en las evaluaciones realizadas por esta Dirección, se recomienda aprobar y asignar bajo la modalidad “licitación de obra” las bases de licitación “Adquisición e Instalación de Bancos de Compensación Capacitiva 138 kV, 40MVAR en Subestación La Cañada” presentadas por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en su rol de empresa transmisora, referencia ENEE-UCP-BID-B-LPI-HO-L1245-P00001, específicamente en lo que refiere a las obras de transmisión del proyecto, las cuales se encuentran de conformidad con el Plan de Expansión de la Red de Transmisión (PERT) 2026-2035; sujeto a la atención de una serie de requerimientos y advertencias”. Asimismo, recomendó que dichos requerimientos deben ser atendidos previo a la publicación de las bases de licitación y convocatoria del proceso.

SÉPTIMO: Que la Dirección de Asesoría Jurídica emitió dictamen legal mediante el cual indicó que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) se encuentra facultada para aprobar las bases de licitación presentadas por parte de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE). Asimismo, mediante el referido dictamen, recomendó entre otras cosas, lo siguiente: que mediante el acto administrativo a través del cual se apruebe la solicitud presentada por parte de la ENEE se procediera a la asignación de la obra de transmisión correspondiente a la ENEE y a requerir a la referida empresa para que presentara la documentación e información en el orden indicado en el referido dictamen.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo del dos mil catorce (2014), y reformada mediante decretos legislativos números 61- 2020, 2-2022, 46-2022, siendo la última el 6 de junio del 2023 decreto 27-2023; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tiene dentro de sus funciones la aprobación de las bases de licitación que se utilizan para la construcción de obras de transmisión y también debe dar su no objeción a los contratos que resulten de tales procesos, esto con el fin de determinar la incidencia de estos costos en la tarifa.

Que, el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE) establece que esta Comisión Reguladora deberá determinar la modalidad de licitación para la construcción de las obras de transmisión identificadas en el Plan de Expansión de la Red de Transmisión (PERT), ya sea mediante la modalidad denominada “licitación de obra” o la modalidad “licitación para construcción, operación y propiedad de la obra”.

Que según el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE) mediante la modalidad de licitación de obra, la Empresa Transmisora seleccionada para efectuar una

licitación con el fin indicado, deberá financiar la construcción y será la propietaria de los activos correspondientes.

Que de conformidad con lo que establece el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE), esta Comisión debe seleccionar y asignar a las empresas transmisoras que realizarán las obras contenidas en el Plan de Expansión de la Red de Transmisión (PERT), así como determinar, en el caso de la modalidad denominada Licitación de Obra, la vida útil de dichas obras y la tasa de actualización para el cálculo de los costos de transmisión asociados a las obras.

Que, el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para tomar decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo necesario en la acción diaria de la Comisión.

Que, en la Reunión Ordinaria CREE-Ord-07-2026 del treinta (30) de septiembre de dos mil veintiséis (2026) el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

POR TANTO:

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1 literal A, 3 primer párrafo, 8, 13 literal B y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 28 literal B del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica (RLGIE), el artículo 4 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

RESUELVE:

PRIMERO: Asignar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) la construcción de ciertas obras de transmisión que forman parte del proyecto “Compensación reactiva capacitiva en Distrito Central” del Plan de Expansión de la Red de Transmisión (PERT) 2026-2035 vigente, bajo la modalidad denominada “licitación de obra”.

SEGUNDO: Aprobar en cada una de sus partes y en lo que respecta a las obras de transmisión asignadas, las bases de licitación pública internacional denominadas: “ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE BANCOS DE COMPENSACIÓN CAPACITIVA 138 kV, 40MVar EN SUBESTACIÓN LA CAÑADA”.

TERCERO: Advertir a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) que, con el fin de recuperar mediante tarifas los costos asociados a la construcción de las obras de transmisión, las obras puestas en operación como resultado del proceso de licitación ENEE-UCP-BID-B-LPI-HO-L1245-P00001 deben encontrarse acorde a las obras asignadas conforme con lo establecido en el Plan de Expansión de la Red de Transmisión (PERT) 2026-2035. Asimismo, que la CREE se reserva el derecho de objetar la adjudicación de las obras a licitar si las mismas no corresponden a lo indicado.

CUARTO: Requerir a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), por medio de su

apoderado o representante legal y en consonancia con lo que establece la Ley General de la Industria Eléctrica que atienda lo siguiente según lo indicado:

- i. De requerir enmendar el documento de licitación, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) deberá remitir previamente a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), la propuesta de enmienda que contemple las modificaciones que pretenden efectuar, y su justificación, para que esta Comisión otorgue su aprobación.
- ii. Remitir a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), previo a la notificación de la adjudicación de los contratos, toda la información sobre el proceso de evaluación y selección de las ofertas, incluyendo los informes o dictámenes que se emitan sobre las recomendaciones para adjudicar los contratos, a efecto de que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), CREE pueda dar su no objeción o pronunciamiento, sin perjuicio de que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), pueda requerir información adicional para mejor proveer.
- iii. Presentar a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), informes trimestrales sobre los avances y estado de la licitación a fin de que la institución pueda llevar a cabo el proceso de supervisión y de no objeción dentro de los términos que manda la ley.

QUINTO: Establecer que la tasa de actualización aplicable para las obras de transmisión asignadas mediante el resolutive PRIMERO de la presente resolución será del 7% después de impuesto. Asimismo, se informa a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) que la vida útil de las obras de transmisión asignadas del Plan de Expansión de la Red de Transmisión (PERT) 2026-2035, serán definidas oportunamente por parte de esta Comisión, una vez que se cuenten con los insumos necesarios.

SEXTO: Requerir a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que atienda lo detallado a continuación en las bases de licitación y documentos anexos, previo a su publicación y convocatoria del proceso.

A. Bases de licitación

1. Evaluar lo siguiente:

- 1.1. En la Sección VI (página 191), el voltaje nominal de 20.8 kV solicitado para cada unidad capacitadora monofásica de 100 kVAR nominales, ya que al calcular la capacidad efectiva mediante la siguiente fórmula y tomando un voltaje de operación de 19.92 kV, y el número total de capacitores monofásicos solicitados, únicamente se alcanza por etapa 13.2 MVAR y 39.6 MVAR totales, en lugar de 13.33 MVAR por etapa y 40 MVAR totales.

$$Q_{efectiva} = Q_{nominal} \times \left(\frac{V_{operación}}{V_{nominal}} \right)^2$$

Dónde:

$Q_{efectiva}$: Potencia reactiva en operación de cada capacitor

monofásico

$Q_{nominal}$: Potencia reactiva nominal de cada capacitor monofásico

$V_{operación}$: Voltaje en el que operará cada capacitor monofásico

$V_{nominal}$: Voltaje nominal para cada capacitor monofásico según las especificaciones técnicas de las bases de licitación

Se recomienda evaluar el ajuste correspondiente considerando un voltaje nominal de 19.92 kV conforme con el estándar IEEE Std. 18-2012, en su sección 5.4 *"Typical voltage and reactive power ratings for capacitors"*, para alcanzar los 40 MVar totales.

2. Revisar y corregir según corresponda lo siguiente:

- 2.1. En la Sección II, IAO 12.1 (j), literal e, "Enlace Social", numeral ii, la referencia a "título de ingeniería" ya que para dicho personal clave no se exige según numeral previo.
- 2.2. En la Sección VI. Requisitos de los Bienes y Servicios Conexos:
 - 2.2.1. Tabla 1, apartado "Equipos a Suministrar Para el Banco Capacitivo 138 KV Subestación La Cañada", numeral 12, la fecha más temprana de entrega de los "aisladores de tipo estación, estructuras de suspensión y remate, 138 kV" ya que aparece al finalizar el mes 14; no obstante, esta es la fecha límite de entrega del proyecto completo.
 - 2.2.2. Tabla 2, apartado "Servicios/gastos Conexos para Instalación de Banco de Compensación Capacitivo 138 kV, 40 MVARs en Subestación La Cañada", numerales 20 y 21, la fecha final de ejecución de las pruebas FAT, ya que se solicita "al finalizar el mes 14". Se recomienda acotar o condicionar esta fecha con que debe ser antes del embarque de los equipos (bancos de compensación capacitiva y sistema de control, protección y monitoreo).
 - 2.2.3. Apartado 3.11.1, numeral 1, inciso 14 (página 279); apartado 2, numeral 2.1, inciso 13 (página 280); apartado 10, numeral 1, inciso 13 (página 291) y apartado 13, numeral 13.1, inciso 11 (página 298), la certificación exigida denominada "CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE PROTOTIPO de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), Laboratorio de Pruebas de Equipos y Materiales (LAPEM)" ya que dicha certificación hace referencia a una institución mexicana. Se recomienda solicitar certificaciones de laboratorios internacionales reconocidos.
 - 2.2.4. Apartado 2.2 "Paneles de Corriente Continua" (páginas 310 y 311), revisar en el último párrafo la referencia a "tablero de corriente alterna" ya que se considera que debe tratar exclusivamente de corriente continua.
 - 2.2.5. Apartado "B. Trabajos de Campo por Parte del Proveedor", ítem quinto (página 359), el texto "Si en referencia a la actividad anteriormente descrita el Proveedor causase algún daño, este deberá ser reparado inmediatamente, sin ningún costo para la institución" precisar a que "institución" se hace

referencia.

- 2.2.6. Subsección 5, “Inspecciones y Pruebas”, ítem 11, la referencia a que el Proveedor debe ejecutar pruebas de “Generación solar en operación”, “inversores”, “BESS carga/descarga” y “EMS”, ya que no corresponden al alcance de este proyecto.
- 2.3. Revisar en la CGC 17.1 de la Sección VIII. Condiciones Especiales de Contrato (CEC), apartados “Pago de Bienes importados” y “Pago de Bienes y Servicios Conexos/Gastos previamente importados y/o suministrados desde el país del comprador”, la base para determinar los porcentajes de pago. Lo anterior ya el pago por anticipo se categoriza dentro de la categoría de bienes en lugar de una categoría general en vista que corresponde al 20% del valor total del contrato, lo cual incluye tanto bienes como servicios.
- 3. Revisar y corregir según corresponda las siguientes inconsistencias en referencias cruzadas, ya que no concuerdan con el contenido que invocan:**
 - 3.1. En la Sección I. Instrucción a los Oferentes (IAO):
 - 3.1.1. IAO 8.1 de la Sección I con referencia a la IAO 6.3 de la misma sección, ya que refiere al origen de los bienes en lugar de la adquisición del documento de la licitación.
 - 3.1.2. IAO 12.1 inciso (f) de la Sección I con referencia a la IAO 18.1 de la misma sección, en vista que refiere a la carta de la oferta en lugar de prueba documental.
 - 3.1.3. IAO 12.1 inciso (g) de la Sección I con referencia a la IAO 18.2 de la misma sección, ya que refiere a prueba documental en lugar de elegibilidad del oferente.
 - 3.1.4. IAO 15.5 de la sección I con referencia a la IAO 29 de la misma sección, debido a que refiere a definiciones en lugar de rechazo de ofertas.
 - 3.1.5. IAO 15.6 de la sección I con referencia a la IAO 14.4 de la misma sección, ya que esta última no se encuentra.
 - 3.2. En la sección VII. Condiciones Generales del Contrato (CGC):
 - 3.2.1. Subcláusula 5.5 inciso (a) de las CGC con referencia a la subcláusula 4.5 inciso (b) de la misma sección, ya que esta última no se encuentra.
 - 3.2.2. Subcláusula 15.1 de las CGC con referencia a las cláusulas 12 y 13 de la misma sección, ya que la primera refiere a inspecciones y auditorías en lugar del alcance de los suministros, y la segunda al alcance de los suministros en lugar del cronograma entregas y cumplimiento.
 - 3.2.3. Subcláusula 21.3 de las CGC con referencia a las subcláusulas 20.1 y 20.2 de la misma sección, ya que la primera refiere a derechos de autor en lugar de obligaciones de las partes, y la segunda no se encuentra.
 - 3.2.4. Subcláusula 23.1 inciso (c) de las CGC con referencia a la cláusula 33 de la



misma sección, en vista que refiere a fuerza mayor en lugar de cambios en el contrato.

- 3.2.5. Subcláusula 28.1 de las CGC con referencia a la cláusula 35 de la misma sección, en vista que refiere a prórroga de plazos del contrato en lugar de la terminación de este.
- 3.2.6. Subcláusula 29.2 de las CGC con referencia a la subcláusula 22.1 inciso (b) de la misma sección, debido a que refiere a subcontratación en lugar de garantía de los bienes suministrados.
- 3.2.7. Subcláusula 30.2 de las CGC con referencia a la subcláusula 29.1 de la misma sección, ya que refiere a garantía de bienes en lugar de procesos legales o demandas contra el Comprador.
- 3.2.8. Subcláusula 35.2 de las CGC con referencia a las cláusulas 32, 27 y 34.1 de la misma sección, ya que la primera refiere a cambio en las leyes y regulaciones en lugar de fuerza mayor, la segunda a inspecciones y pruebas en lugar de daños y perjuicios, y la tercera a cambios en el contrato en lugar de prórrogas.
- 3.2.9. Subcláusula 36.1 inciso (b) de las CGC con referencia a la subcláusula 35.1 inciso (a) de la misma sección, debido a que refiere a prórroga de plazos en lugar de terminación del contrato.
- 3.2.10. Subcláusula 38.1 de las CGC con referencia a la subcláusula 35.3 de la misma sección, ya que esta última no se encuentra.
- 3.3. En la Sección VIII. Condiciones Especiales de Contrato (CEC), para la CGC 17.1, inciso (ii), la referencia a documentación especificada en la “cláusula 14.1 de las CGC”, ya que debe corresponder a la cláusula 14.1, pero de las “CEC”.
- 3.4. En la Sección VI. Requisitos de los Bienes y Servicios, subsección “3. Especificaciones Técnicas”:
 - 3.4.1. Apartado “10. Características del sistema eléctrico”, numeral 5 (página 186), la referencia al Anexo 1, ya que el contenido de este corresponde a “fórmula de ajuste de precio” y no a “máximas corrientes de cortocircuito”.
 - 3.4.2. Apartado “15. 1 Cableado estructurado” (página 299), la referencia a la “tabla 3” ya que no se encuentra.
 - 3.4.3. Apartado “16.3 Protección contra descargas” (página 301), la referencia a una “figura” la cual no se encuentra.

4. Realizar las siguientes correcciones de forma:

- 4.1. En el título de las bases de licitación y demás apartados donde aplique, la unidad “40MVRs” por “40MVar”.
- 4.2. En la Sección VI. Requisitos de los Bienes y Servicios Conexos:
 - 4.2.1. Tabla “2. LISTA DE SERVICIOS/SERVICIOS/GASTOS CONEXOS Y



CRONOGRAMA DE CUMPLIMIENTO", errores de numeración a partir del 20.6

- 4.2.2. Página 184 ya que se encuentra en blanco. Se recomienda eliminar.
- 4.2.3. Tabla del inciso "12.2 Características Eléctricas Nominales" (página 192), la unidad de la capacidad por unidad condensadora ya que aparece como "Ar".
- 4.2.4. Apartado "16. DATOS TÉCNICOS GARANTIZADOS", numeral II, ítem 30, (página 328), el término "escada" ya que debe corresponder a "SCADA".

B. Documentación anexa a las bases de licitación

- Corregir la numeración de los documentos en la carpeta "05. Planos Civiles" concordancia con la indicada en sección 4. PLANOS O DISEÑOS, apartado "Planos de Obras Civiles" de las bases de licitación.

SÉPTIMO: Instruir a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) que, para el registro de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), inmediatamente posterior a la publicación de las bases de licitación, se presente la versión final de los documentos atendiendo lo señalado en el punto "SEXTO" en acompañamiento del cronograma que seguirá el proceso licitatorio que como mínimo debe especificar la fecha para la convocatoria/publicación del anuncio, plazo a otorgar para formulación de ofertas y atención de consultas y aclaraciones, período de recepción y evaluación de ofertas, remisión a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) del informe de resultados y recomendación de adjudicación, notificación (carta) de adjudicación y firma del contrato.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que realice lo siguiente:

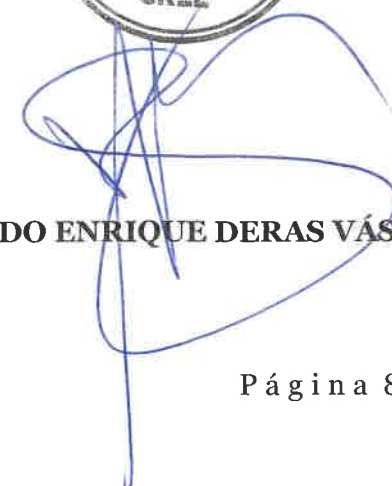
1. Notifique al apoderado o representante legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), la presente Resolución.
2. De conformidad con el artículo 3 literal D romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


HÉCTOR LUIS CORRALES AGUERO




MIGUEL ÁNGEL FIGUEROA RIVERA


LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ